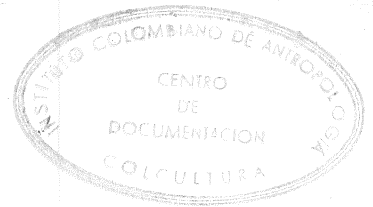


1684



ARQ

Digitalización, Biblioteca Especializada Alicia Dussán de Reichel. ICANH



COMENTARIOS PARA UNA PROPUESTA SOBRE LEGISLACION DE PROTECCION
DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO NACIONAL

JUNIO/89
POR ALVARO BOTIVA CONTRERAS

INTRODUCCION

DOCUMENTO PRESENTADO A LA ASAMBLEA
CONSTITUCIONAL. BASE ARTICULOS 70-71-77

Con base en las discusiones de las cuatro sesiones que ha tenido el Comité conformado por directivas e investigadores del Instituto Colombiano de Antropología, el Museo del Oro y el Fondo de Promoción de la Cultura, para estudiar la reforma a la legislación vigente sobre Patrimonio Cultural en lo referente a lo antropológico, se acordó la elaboración de este documento, el cual recoge a manera de síntesis los objetivos que deben comprender una propuesta óptima pero realista y viable en lo pertinente a la preservación del Patrimonio Arqueológico.

ANTECEDENTES

La actual dirección de Colcultura, se ha interesado en presentar un proyecto de estatuto orgánico al Congreso Nacional sobre una coherente legislación de defensa, estudio y preservación del Patrimonio Cultural Colombiano. Para ello en las dependencias de Colcultura y en otras instituciones ligadas a dichos objetivos, se han conformado comités de estudio, revisión y actualización de toda la legislación que versa sobre el tema a nivel arqueológico, histórico y artístico, con el fin de que sean los

diferentes especialistas quienes, con base en las exigencias de la realidad y experiencia, elaboren los puntos básicos y prioritarios que retomarán un grupo de abogados para redactar un proyecto de reforma a la Ley 163/59 que sea concreta y funcional con miras a asegurar su eficacia en cuanto a sus prescripciones sustantivas y normas procedimentales para los efectos pertinentes de su trámite constitucional, con el fin de convertirlo en Ley de la República. A lo largo de esta preparación, se impone la obligación de realizar un estudio comparativo de la legislación extranjera, principalmente de los Decretos y Leyes de países latinoamericanos como México, Guatemala, Costa Rica, Panamá, Cuba, Ecuador, Perú y Chile, puesto que en éstos se encuentran fundamentos para complementar

la formulación de dicho proyecto de Ley. A nivel nacional, es

necesario retomar además de la legislación vigente, las Leyes anteriores y antecedentes sobre el particular con los 3 proyectos de reforma a la citada Ley:

- Proyecto de Ley No. 6 de 1979 elaborado por el consejo de Monumentos Nacionales en 1979 y presentado por el Ministro de Educación de la época doctor Rodrigo Lloreda Caicedo.
- Proyecto de reforma sin presentación, respaldo institucional ni fecha.
- Borrador del proyecto de Ley sobre defensa del Patrimonio Arqueológico Nacional presentado por Alvaro Ayala Castellanos, Coordinador del Instituto Colombiano de Antropología en agosto de 1988 a la dirección de dicho Instituto.

También es necesario retomar convenios internacionales sobre la adopción de medidas para la defensa de bienes culturales. Igualmente se recogen los criterios expuestos en varios documentos sobre la historia de la legislación y las discusiones del Comité tendientes a plantear las consecuencias que deja: la guaquería, la comercialización, la subasta, la expedición de certificados de autenticidad, las reproducciones y avalúos de piezas precolombinas; así como la falta de un registro nacional de colecciones, impulsar la repatriación de objetos del Patrimonio Arqueológico y el decomiso de las mismas en aduanas y puertos de embarque internacional.

Es necesario tener en cuenta que existe un desconocimiento de la Ley en el orden municipal, departamental y nacional, por lo

tanto se carece de la colaboración institucional. Tampoco existen mecanismos concretos de aplicación de la Ley, siendo por demás irrisorias las disposiciones vigentes de carácter coercitivo.

De otra parte, no se conoce una reglamentación del ejercicio de la profesión de arqueólogo por lo tanto no hay una normatividad en cuanto a los deberes, funciones y responsabilidades frente a los hallazgos y destino que debe dársele a los materiales obtenidos en las excavaciones, ni existe una clara política frente al control de investigaciones extranjeras. En la actualidad sólo cuenta con la buena fe y la actitud ética de los investigadores. Tampoco se fomenta la

toma de conciencia sobre qué es el Patrimonio Arqueológico y cuáles elementos y objetos los componen.

JUSTIFICACION Y PERSPECTIVAS

Una nueva valoración del proceso histórico colombiano sólo es posible de comprender con el estudio de los vestigios del período precolombino, que además forma parte de la "Herencia Cultural", por ello, conciente del estado actual de nuestro Patrimonio Arqueológico, no es posible continuar inactivos ante la destrucción y saqueo del mismo por la gaaquería, las obras de impacto ambiental, el tráfico clandestino de bienes culturales,

etc. Tampoco es razonable permanecer impasibles y aceptar con indiferencia la pérdida y menoscabo que sufren los monumentos históricos, muebles o inmuebles. Es hora de justificar la modificación de la letra muerta de la legislación vigente, pues son más los fracasos que los éxitos en los intentos de aplicación de la misma.

La falta de preocupación social, la incapacidad institucional por deficiencia de presupuesto y de una fuerte disposición legal para el estudio, rescate y preservación de dicho patrimonio ha propiciado además del detrimento del mismo, su enagenación en manos de quienes si saben valorarlo.

Lo anterior, fácilmente comprobable, no es más que la consecuencia de deficiencia y contradicciones de los mismos ordenamientos legales que carecen de normas precisas preventivas del mayor número de situaciones; también por falta de preceptos que reafirmen el dominio de la nación sobre los restos arqueológicos e imponga restricciones a la propiedad sobre lo histórico, reflejo de la falta de conciencia sobre el valor simbólico, artístico, histórico y social de lo que representaron las evidencias en un tiempo y espacio determinados y su significado como legado cultural.

Por lo expuesto es preciso tratar los aspectos convenientes a qué se debe entender por "Patrimonio Cultural (arqueológico)" y cómo reglamentar sobre las excavaciones, lo concerniente a quién corresponde el dominio o propiedad de las piezas, la jurisdicción de las autoridades, colaboración institucional, la función de la investigación rescate y conservación de lo arqueológico, el saqueo y comercio clandestino.

En síntesis, con estas notas se trata de exponer criterios para normatizar la protección real a los sitios arqueológicos, la conducta de los coleccionistas y elimitar una legislación que prohíba el comercio del piezas arqueológicas diferenciando entre éstas, para una mejor protección entre monumentos y objetos que de una u otra forma deberán considerarse como bienes de utilidad pública en cumplimiento de la función social de la propiedad.

PROPUESTA

A CERCA DE UNA DEFINICION DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es reconocido como una gran deficiencia de la legislación protectora la carencia de un concepto claro y preciso que sirva como base para concretar el objetivo de la defensa y la delimitación del Patrimonio que es la Herencia Cultural.

Si se entiende la cultura como patrimonio colectivo transmitido socialmente, entonces no se debe encasillar el patrimonio únicamente en relación a los objetos materiales, como figura en la actual legislación; tal parece que sólo interesa lo que podría llamarse "infraestructura" y que con un listado de objetos se comprende el objetivo de nuestro patrimonio, o sea que el objetivo es el objeto por ser tangible pero donde quedarían las expresiones del pensamiento no materializados en objetos ?.

La cultura en tanto que es patrimonio social de un pueblo, se presenta en el conjunto de formas de conducta mental, emotiva y práctica. Los objetos heredados son inertes, más no los procesos de re-vivirlos, re-pensarlos, re-actualizarlos, de ponerlos en práctica una y otra vez, esos procesos son realidades y aunque se repitan ellos se presentan para innovaciones; así la cultura en cualquiera de sus manifestaciones es un legado histórico que se debe comprender como el conjunto de conocimientos razonados de las cosas por sus principios y causas, expresados de manera eficaz mediante formas y valores de la vida, como producto

estético y simbólico de la relación hombre-cultura-naturaleza y manifiesto por medio de procedimientos adecuados.

El Patrimonio también se puede entender como "Propiedad Cultural", siendo la razón más importante del significado de esta categoría su preservación, estudio y el derecho que tiene una comunidad sobre el conocimiento de su pasado. Patrimonio Cultural debe entenderse como la herencia, o sea la cultura vista desde el pasado, cultura que es única y por lo tanto no es renovable; de otra parte porque este legado debe ser útil para diversas proyecciones presentes y futuras.

Con miras hacia una comprensión de lo que es la Herencia Cultural, ésta debe verse integrada por valores científicos,

artísticos y tecnológicos; de esta forma abarca todas las manifestaciones humanas, las cuales se clasifican de acuerdo a su

ubicación cronológica, ya sea precolombina, colonial y de la independencia o inicios de la República,

ya sea de la época precolombina, post independencia y contemporánea, in nro. blo, nuevo y no pasado.

En sentido jurídico la Herencia Cultural de la nación es el acervo humano objetivo, administrado para el interés general, con el fin de conservar, valorar y acrecentar todos los elementos de valor cultural, pero lo anterior debe entenderse como la conservación de las construcciones de la mente humana como miembro de una sociedad; la protección y estímulo de la conquistas del ingenio y la constante depuración de esa herencia viva para que sea acrecentada y superada.

En síntesis se puede expresar que la "Herencia Cultural" está

constituída por los conocimientos del hombre y el conjunto de creaciones materiales acumulada a través del tiempo, estas se han manifestado históricamente, se expresan por medio de la ciencia el arte y la técnica. Su recuperación, estudio y significado son elementos básicos para la comprensión del proceso histórico que a partir de la conquista europea estructura la actual diversidad cultural y nuestra sociedad como base de la nacionalidad colombiana.

GENERALIDADES

Como política cultural del estado, al cual le corresponde hacer lo que es útil, debe contribuir en la modificación de antiguas concepciones, en aras de una más efectiva intervención orientada a

estimular las condiciones de participación en las actividades de rescate e investigación social sobre procesos culturales, preservación, transformación así como difundir las diversas manifestaciones de la cultura a través de una intervención más constante y racional en procura de una mayor justicia social que debe ser función indelegable de la constitución del estado, velando por un interés propio del conjunto social y para beneficio colectivo, por ello es necesario concretar unas políticas sobre defensa del patrimonio Arqueológico, entendidas como un conjunto de principios operacionales, administrativos, económicos y jurídicos que deben ser el fundamento de acciones por parte del estado y la sociedad, pues la custodia estudio y legado que nos dejan los restos arqueológicos, debe entenderse

como una responsabilidad histórica viva que hay que asumir y defender, es hora de hacer frente y responsabilizar paulatinamente a las diferentes instituciones del estado y crear conciencia en la población, sobre la protección del patrimonio arqueológico, entendiendo que no bastan los mecanismos jurídicos aislados, ni la buena voluntad, se requiere de una figura legal que se pueda poner en práctica, que sea objetiva, que cuente con el personal adecuado y lo que es más importante destacar el valor histórico de lo que representan los vestigios del pasado, enseñanza que debe ofrecerse por medio de la educación básica y a través de medios masivos de comunicación para que llegue a la mayor parte del pueblo colombiano, pues una sociedad no puede respetar ni velar por la preservación de su herencia cultural, sino se le ha enseñado y exaltado los valores que la integran.

Digitalización, Biblioteca Especializada Alicia Dussán de Reichel. ICANH

Teniendo en cuenta que la Ley 163/59 y el Decreto Reglamentario 264/63 se encargan de la protección del Patrimonio Arqueológico y Cultural de la Nación, la experiencia y la práctica han demostrado que esta resulta desactualizada e inadecuada, por ello se hace necesario complementarla y darle una orientación cuyo objetivo es de interés social y nacional de acuerdo con otras disposiciones legales vigentes.

La nueva Ley debe reglamentar todo lo relativo a los monumentos y objetos arqueológicos que existen en el país, en el suelo, subsuelo, o fondo marino.

Se debe entender por monumento arqueológico toda construcción o

9.
ruina, y por objeto arqueológico todas las cosas muebles cuyas características la identifiquen como producto del hombre, de las culturas prehispánicas que existieron en territorio colombiano.

aceptar

Tanto monumentos, muebles e inmuebles, como objetos arqueológicos el estado previa declaración deberá protegerlos por que encierran un dato o tienen relación con el pasado, son representativos de una época cultural cuyo valor radica en que es una fuente para la investigación, pero cuyo fin consiste en rescatar valores perdidos de nuestra memoria cultural; por ello tenemos que continuar con la recuperación de nuestra verdadera historia, que no esta perdida sino oculta de acuerdo a intereses creados que así lo hacen parecer.

Digitalización, Biblioteca Especializada Alicia Dussán de Reichel. ICANH

Frente al desconocimiento de la aplicabilidad de las norma se ha fomentado la gaaquería y la consecuente comercialización de objetos arqueológicos; la negligencia de las autoridades de velar por su cumplimiento; la centralización de la tutela de dicho patrimonio, la negación y destrucción de nuestros valores culturales a partir de la penetración hispánica obedece pues a profundas razones históricas, sociales, económicas y políticas.

No se puede olvidar que la superposición ideológica conlleva a aceptar una actitud segregacionista en lo étnico-cultural, de allí que lo que en la actualidad se observa en la relación indígena-estado es una sub-valoración y desprecio por los nativos propiciada por la sociedad "blanca". Todavía la sociedad civil y

política no acepta ni reconoce los derechos históricos de los grupos étnicos que existen en territorio nacional. Tampoco se acepta a nivel general que la recuperación del pasado no tiene sentido si sólo se hace por el mero pasado.

Para obtener resultados sobre la toma de conciencia de lo que representa el valor cultural e histórico del pasado más que garantizar la eficacia de la norma con el establecimiento de sanciones penales para los infractores de la ley, se hace necesario desarrollar una vez más una campaña a nivel nacional de divulgación hacia todos los sectores y clases de nuestra sociedad, con miras a hacer comprender como a partir del estudio de los vestigios arqueológicos, se viene conociendo el proceso de formación de la nacionalidad colombiana como parte integral del contexto americano. La claridad al respecto es una necesidad histórica actual y no una búsqueda romántica ni exótica del pasado.

De lo anterior se colige que el problema no es preservar ni proteger el patrimonio arqueológico, sino para qué? y para quién?. Por ello una política de protección debe estar ligada a la garantía del rescate, de la investigación y divulgación científica del pasado para comprender nuestra verdadera trayectoria histórica y cultural. El estudio debe permitir el enriquecimiento de conocimientos de nuestra realidad socio-cultural. La importancia entonces es el tratamiento que debe darseles a los objetos que forman parte más que del patrimonio de la herencia cultural de manera que se convierten en expresiones

vivas de nuestro desarrollo.

Una legislación consecuente con la perspectiva planteada debe contemplar la descentralización y desmonopolización por parte del estado de la custodia de esa gran riqueza y complejidad cultural, sin la cual es prácticamente inoperante. Si bien se debe encargar al ICAN para velar por el cumplimiento de estudio y defensa de lo arqueológico la ley debe facultar a dicho instituto para que las medidas que se tomen no sean de carácter simbólico ni esporádicas, así pues, debe vincularse e integrar a otras instituciones como universidades, museos, centros de investigación que por su carácter científico estén en condiciones de velar por los objetivos de la legislación y hacerla cumplir en los casos que se requiere de su aplicación.

Digitalización, Biblioteca Especializada Alicia Dussán de Reichel. ICANH

Lo anterior se ha planteado muchas veces como una política consecuente sobre patrimonio arqueológico y el fomento a la investigación arqueológica con apoyo a museos regionales y municipales.

También es necesario estimular a los poseedores de objetos arqueológicos para que se pueda realizar un indispensable inventario y registro de dicho patrimonio como medio fundamental para su conservación y para que su conocimiento sea ampliamente difundido; a la vez es obligación del estado crear los mecanismos de carácter nacional que se encarguen del cumplimiento de este objetivo. Sólo así el ICAN velará para que no se distorsione la realidad prehispánica ocurrida en territorio colombiano y

expresada en todas las manifestaciones de su diversidad cultural, espacial y cronológica mediante la supervisión y control de representaciones, estudios exhibiciones que tengan relación con los enunciados de defensa del patrimonio arqueológico de la nación.

ELEMENTOS DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

El estado debe reafirmar con esta ley la declaración de monumentos arqueológicos muebles e inmuebles, llámense vestigios prehispánicos, objetos, parques arqueológicos, etc., por ser éstos de utilidad pública y porque así se cumple con la función social de la propiedad.

Digitalización, Biblioteca Especializada Alicia Dussán de Reichel. ICANH

El ICAN deberá ser la institución que determinará qué sitios o bienes deben ser declarados monumentos arqueológicos; para los inmuebles fijará los linderos de los mismos, de igual forma reglamentará otras disposiciones al respecto como la plantación de árboles, autorización de construcciones, demoliciones, cambios etc., así mismo se encargará de diferenciar entre los bienes arqueológicos e históricos pre o post hispánico y entre objeto y monumento, por ello el régimen jurídico debe ser distinto; de lo contrario se presentará una falta de concordancia para la protección de dicho bienes.

Esta nueva ley debe declarar como de utilidad pública los bienes arqueológicos y deberá facultar al ICAN para decretar el amparo provisional sobre los bienes arqueológicos amenazados por cualquier tipo de alteración, impacto o destrucción, por un término prudente mientras que se hace el estudio correspondiente o se tramita el procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública.

DOMINIO Y PROPIEDAD DE LOS OBJETOS ARQUEOLÓGICOS MUEBLES E INMUEBLES

Si se entiende como objeto y monumentos arqueológicos los restos de la actividad humana de importancia científica, histórica y artística, y se declaran patrimonio arqueológico de la nación; debe entenderse que el derecho de la nación sobre dicho patrimonio es inalienable, imprescriptible, por lo tanto como ya se ha mencionado todos los objetos arqueológicos existentes en territorio colombiano son propiedad del estado o sea que se consideran bienes fiscales y por lo tanto debe existir una restricción a la propiedad y dominio de los bienes culturales prehispánicos; o sea que éstos deben quedar sujetos a la jurisdicción del gobierno nacional con miras a que se cumpla la función social de la propiedad lo que requiere declararlos de utilidad pública. Ello implica que la adquisición de los objetos precolombinos por cualquier persona natural o jurídica queda prohibida a partir de la fecha de promulgación de dicha ley, la cual no debe reconocer el dominio de los particulares sobre bienes arqueológicos con todos los derechos inherentes a la

propiedad.

Así las cosas, es necesario modificar el dominio para que éste sea propiedad exclusiva de la nación y por lo tanto los bienes culturales no puedan ser enajenados, lo contrario es no declarados propiedad del estado sino considerarlos como parte del patrimonio cultural e histórico bajo la salvaguarda y protección del estado sin importar quien sea el dueño, con lo que se reconoce la propiedad privada y únicamente se impone restricciones de registro, tiempo de dominio con autorización etc. Así el estado cambiaría su condición de dueño exclusivo a la de simple protector; cambio que se puede entender por las dificultades de aplicación de la ley y que de acuerdo a la realidad es más fácil imponer una protección más efectiva, para que no sean impedidas por la acción judicial de los particulares en defensa de su legítimo derecho de propiedad. La restricción a la propiedad de los objetos arqueológicos de los particulares que adquirieron su derecho conforme a disposiciones anteriores podría considerarse como una violación a la garantía consagrada en el artículo 30 de la Constitución Nacional, aunque no es del todo exacto porque en primer lugar, la nación tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público o interés social al declarar patrimonio histórico y artístico los objetos arqueológicos y en segundo lugar porque la actual Ley 163/59 impone limitaciones a los bienes culturales considerados de propiedad particular según se observa en los artículos 7-8-9-10-

11-16-17-18-29-32 y 34. Sin embargo esta aplicación no satisface y el cambio no se justifica; el estado como representante de una sociedad civil no tiene porque renunciar al dominio de los bienes arqueológicos y reconocer la propiedad a unos cuantos, porque estaría desconociendo el derecho que los demás tienen sobre los mismos bienes; se trata insistentemente de bienes de utilidad pública sobre los cuales, toda la población colombiana tiene el mismo derecho y el gobierno como representante debe proteger y afirmar su dominio. Es claro que existen objetos y monumentos en poder de particulares que pretenden la propiedad, pero no pueden acreditarla a menos que se declaren saqueadores o traficantes de bienes públicos, aunque desafortunadamente no existe una explícita restricción, ni sanción que pueda aplicarse; sin embargo, el

hecho de que se ostenten como poseedores no debe darles el carácter de dueños porque son bienes imprescritibles e

Digitalización, Biblioteca Especializada Alicia Dussán de Reichel. ICANH

inajenables por su calidad de públicos. Según el artículo 30 de nuestra constitución política, cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Entonces el estado sin renunciar a la propiedad puede considerar a los poseedores de bienes arqueológicos como simples depositarios o tenedores.

Los poseedores de objetos arqueológicos podrán conservarlos sólo a título de tenedores o depositarios con las obligaciones inherentes a este tipo de contrato. El estado se reservará el derecho a dar por terminado el contrato.

Cualquier tenedor de objetos arqueológicos, público o privado, tiene la ineludible obligación de permitir previo acuerdo con el ICAN, su visita en los días y hora previamente señalados, para observación, estudio y reproducción dibujada o fotográfica de los objetos sujetos a esta ley, bienes de utilidad pública que guardan en calidad de tenedores del estado. En conclusión los monumentos y objetos arqueológicos, estarán sujetos a la protección jurídica del estado no importa quienes sean sus poseedores.

Ahora bien, toda persona, que salga del país aunque tuviera carácter diplomático deberá presentar ante la oficina de Inmigración, del ICAN o de las aduana del puerto de embarque la declaración juramentada de no llevar en su equipaje, ni en el menaje doméstico algún objeto perteneciente al patrimonio arqueológico de la nación de conformidad con otras disposiciones de esta nueva ley.

REGISTRO NACIONAL

El ICAN dictará la reglamentación sobre el registro de bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico que estén en poder de entidades particulares, públicas o privadas; dicha reglamentación debe incluir las sanciones ocasionadas por las infracciones en que incurren los tenedores.

Las galerías comerciales de precolombinos están obligadas a

inscribir en el ICAN las colecciones que se hallan bajo su dominio. En el registro se consignará:

- Naturaleza del Objeto;
- Número de objetos;
- Lugar donde se hallan;
- Estado en que se encuentran;
- Breve descripción de las piezas y catalogación de la colección;
- Datos del propietario.

Las piezas luego de inscritas se clasifican en:

- muebles e inmuebles;
- piezas únicas por su valor científico;
- objetos que carecen de representación;
- objetos comunes por su abundancia;

Digitalización, Biblioteca Especializada Alicia Dussán de Reichel. ICANH

El ICAN publicará anualmente una lista de monumentos arqueológicos y objetos registrados. Con estos listados se podrá preparar un Atlas Arqueológico de Colombia (Mapa).

Toda persona que posea objetos arqueológicos está en la obligación de inscribirlos en las oficinas del ICAN en un registro único con las indicaciones y datos necesarios para su identificación. Toda persona deberá informar sobre el traspaso de dominio que haga de los objetos arqueológicos.

La no inscripción de un objeto arqueológico en los plazos señalados privará a su poseedor del derecho de poseerlo y faculta al Estado para su inmediata recuperación bajo el argumento de

bienes fiscales del Estado. Por ser parte del Patrimonio Arqueológico de la Nación.

El ICAN se abstendrá de conceder permisos de exportación sobre las piezas que no hayan sido previamente inscritas. Los propietarios de bienes arqueológicos inmuebles que los mantengan conservados en los términos de esta Ley, podrá solicitar la exención de un porcentaje del impuesto predial.

La persona que adquiera bienes inmuebles donde se presume la existencia de Monumentos Arqueológicos deberá comprometerse en la correspondiente escritura a no adelantar ninguna obra que implique remoción de tierras o alteración de los vestigios culturales a no ser con autorización del ICAN. Nadie podrá sacar

del país ninguna pieza Arqueológica sin la autorización del ICAN, y ésta será para fines exclusivamente científicos o culturales, y previa presentación de caución en cuantía fijada por el ICAN.

REGIMEN DE EXCAVACIONES

Quedan terminantemente prohibidas las excavaciones de cualquier tipo en sitios arqueológicos sin autorización del ICAN. La anterior disposición deberá ser imperativa y deberá hacerse explícita la suspensión de la guaquería en cualquier sitio de interés donde se pueda obtener información o materiales para el estudio del período prehispánico. La guaquería o "arqueología de subsistencia" debe recibir completa consideración y garantías alternativas, de seguridad económica.

Para efectos de autorizaciones de excavaciones arqueológicas los

interesados deben tramitar ante el ICAN la respectiva documentación con el fin de obtener la respectiva credencial. Las autorizaciones deberán tramitarse tanto para excavaciones en terrenos de propiedad privada, terrenos públicos o privados de la Nación.

Las autoridades nacionales, departamentales, comisariales, intendenciales y municipales no podrán permitir el adelanto de excavaciones ni investigaciones arqueológicas que no cuenten con la autorización del ICAN.

Si se llegaran a encontrar en cualquier parte del territorio nacional actividades de gaaqueria, las autoridades podrán suspender inmediatamente las labores y se decomisarán los hallazgos obtenidos con destino al ICAN entidad a la cual se deberá informar lo sucedido, para que designe los investigadores que evaluarán la importancia del sitio y los hallazgos.

Los particulares propietarios de terreno en que se hayan efectuado hallazgos arqueológicos están en la obligación de informar al ICAN para que dicha entidad adopte las medidas pertinentes.

El ICAN podrá intervenir haciéndose representar si lo considera conveniente en cualquier excavación o investigación arqueológica que se adelante en el país y podrá autorizar el acceso al campo de trabajo a profesores y estudiantes que deseen aprovechar la oportunidad para colaborar o para sus estudios siempre que se tramite la autorización oportunamente.

ADOPCION DE MEDIDAS SOBRE BIENES CULTURALES

Con miras a convenios Internacionales a fomentar la cooperación internacional en materia de preservación y represión de los delitos relacionados con la propiedad cultural muebles, el Gobierno Nacional deberá vincularse a ratificar los convenios internacionales realtivos a la protección del Patrimonio Arqueológico mueble:

- Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y protocolo relativo a la convención (La Haya 1954).

- Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prevenir

impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales (Paris, 1970).

- Convención sobre defensa del Patrimonio Arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas (San Salvador, 1976).

- ~~Convenio~~ (Acuerdo)
Montecarlo -

- Convención S. Salvador

NORMAS PREVENTIVAS FRENTE A LOS PROYECTOS DE IMPACTO AMBIENTAL

- No se podrá adelantar ninguna obra que implique remoción de tierra o construcciones en terrenos declarados monumentos arqueológicos nacionales, y en lugares donde se vayan a adelantar proyectos de impacto ambiental en que pueda presumirse la existencia de vestigios arqueológicos, sin previo estudio que amerite la autorización por parte del ICAN.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que proyecte realizar o realice cualquier obra o actividad susceptible de producir alteración arqueológica, está obligada a declarar el peligro presumible que sea consecuencia de la

obra o actividad.

Digitalización, Biblioteca Especializada Alicia Dussán de Reichel. ICANH

Para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquiera otra actividad que, por sus características, pueda producir deterioro grave a los vestigios arqueológicos no renovables o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, será necesario el estudio arqueológico y ambiental previo y, además, obtener licencia del Instituto Colombiano de Antropología.

La disposición anterior obliga con cargo a los dueños de proyecto a utilizar los servicios de arqueólogos titulados que asesoren y dirijan los rescates de arqueología bajo la dirección del ICAN y así mismo entreguen los restos obtenidos

e informes correspondientes.

En toda clase de exploraciones mineras de movimiento de tierras para edificaciones o para construcciones viales o de otra naturaleza semejante, lo mismo en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos de la Nación sobre los monumentos históricos, objetos y cosas de interés arqueológico y paleontológico, que puedan hallarse en la superficie o debajo del suelo al verificarse los trabajos. Para estos casos el Director, Administrador e inmediato responsable de los trabajos, dará cuenta al Alcalde o Corregidor del respectivo municipio o fracción y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

Digitalización, Biblioteca Especializada Alicia Dussán de Reichel, ICANH

Se deberá establecer un precepto que obligue a todo trabajador, contratista particular u oficial que relate cualquier excavación a que denuncie cualquier vestigio arqueológico que descubra durante la remoción de tierra y que en su caso suspenda cualquier obra que amenace su destrucción, y que además de acuerdo al valor de los hallazgos sea vigilado en sitio en procura de su conservación, bajo una estricta responsabilidad.

Es una necesidad el reglamentar los hallazgos casuales, no puede seguirse la práctica de respetar la propiedad en favor del descubridor. La ley a proponerse debe ser clara y reafirma el dominio del Estado sobre los bienes arqueológicos, obligando la entrega de los materiales encontrados aún tratándose de hallazgos ocasionales.

El descubrimiento de objetos arqueológicos esta en mora de reglamentación. Si el estado declara la propiedad sobre los objetos arqueológicos, entonces, por principio, todo objeto mueble descubierto deberá ser entregado a las autoridades delegadas por el ICAN o denunciar el hallazgo ante las mismas autoridades para que una vez tenga conocimiento el ICAN ordene la evaluación del descubrimiento y asuma las medidas necesarias.

La utilización de maquinaria pesada en grandes obras no puede seguir fomentando en aras del desarrollo la destrucción de sitios arqueológicos, pues un ejemplo de negligencia característico del impacto ambiental e industrial. Para

contrarrestar la amenaza que conlleva el trabajo con equipos mecánicos es hora de evaluar el impacto sobre los bienes arqueológicos y legislar para que un porcentaje de los costos de construcción de las obras se dedique a los trabajos de Investigación y Rescate Arqueológicos

REGLAMENTACION SOBRE REPRODUCCIONES Y COMERCIALIZACION

Se debe prohibir la compra-venta y el comercio así como la posesión de objetos arqueológicos por ser bienes fuera de libre comercio, pues forman parte del patrimonio Cultural de la Nación el cual es inalienable y como bien del Estado imprescriptible.

La persona o entidad que se eorprenda en el ejercicio de comercio de bienes arqueológicos, le serán decomisados y deberán ser entregados al ICAN.

Se deben prohibir las subastas, avlúos o certificaciones de autenticidad o normatizar el ejercicio de dichas actividades las cuales deben concordar sin contradicciones con el resto de esta Ley, en particular en lo referente al registro nacional. También se debe prohibir todo intento de adulteración de objetos arqueológicos.

Para toda reproducción de objetos precolombinos se deberá contar con el permiso del ICAN, institución que vigilará y controlará la

reproducción de objetos arqueológicos que se hagan con fines comerciales.

Las instituciones oficiales tendrán la preferencia en la reproducción de objetos arqueológicos.

Los medios que se utilicen para las reproducciones serán aquellos que no dañen, destruyan o menoscaben el valor de los objetos arqueológicos, bajo la responsabilidad del directo encargado de las reproducciones.

Toda replica deberá tener un sello con la sigla ICAN. Los duplicados en cerámica deberá colocarle el sello antes de la cocción.

JURISDICCION DE LAS AUTORIDADES: MECANISMOS DE APLICACION DE LA LEY

El ICAN de acuerdo a las funciones para las cuales fue creado y según facultades de la presente Ley es la entidad encargada de la defensa, investigación y protección del Patrimonio Arqueológico Nacional, pero a nivel práctico la aplicación de esta reglamentación es tarea de todo el Gobierno Nacional representado a nivel departamental, intendencial, comisarial, municipal y por las entidades oficiales y privadas autorizadas por el ICAN.

Digitalización, Biblioteca Especializada Alicia Dussán de Reichel. ICANH

Están especialmente obligados a prestar su colaboración al ICAN para fines de la presente ley:

- El Ministerio de Obras Públicas
- La Corporación Nacional de Turismo
- Autoridades civiles, aduaneras, de policía, ejército nacional con sus diferentes cuerpos armados.

En todo caso la autoridad competente será el ICAN, pero deberá contar con la colaboración, pues de lo contrario dicha institución necesitaría de un brazo ejecutivo para ejercer un control eficaz; por ello se debe reglamentar en esta Ley los mecanismos de control real, ya que el ICAN es una entidad

científica sin funciones policivas.

El ICAN también podrá conferir ad honorem, a los miembros de asociaciones voluntarias que ejerciten actividades de promoción cultural y que acepten las consiguientes responsabilidades frente a decomisos, prohibición de excavaciones sin autorización y demás actividades que vayan contra la defensa del Patrimonio Arqueológico.

EJERCICIO DE LA PROFESION DE ARQUEOLOGO

Si bien no es función específica de esta ley el "normatizar" la

profesión de arqueólogo es conveniente enfatizar, en los deberes, funciones y responsabilidades de los arqueólogos al servicio del Estado, fundamentalmente en lo pertinente a esta ley, por ejemplo en relación con otras instituciones el hacer colecciones de referencia a nivel regional (registro nacional).

Todo arqueólogo que posea especímenes o colecciones de objetos arqueológicos también está obligado a registrarlos y para su estudio, exhibición, reproducciones, etc., deberán solicitar un permiso específico al ICAN.

Ningún arqueólogo valiéndose de su cargo oficial podrá autorizar a título personal la ejecución de trabajos arqueológicos o

modificación de monumentos por ningún motivo. Ni disponer para sí o para otra persona de un monumento o pieza arqueológica mueble, salvo autorización institucional.

- Se deberá legislar sobre la vinculación de investigadores extranjeros al país, en el campo de la arqueología, en estas normas deberán especificarse, contraprestación extranjera, credenciales vinculación de investigadores colombianos, entrega de informes al ICANH, entrega de materiales obtenidos, publicaciones y especificarse en que idioma se deben hacer se recomienda como retribución mínima con el país que la publicación sea en español. Esta situación en la actualidad no es clara y se distribuyen informes sobre arqueología colombiana en otros idiomas.

Digitalización, Biblioteca Especializada Alicia Dussán de Reichel. ICANH

CAMPAÑA DE DIVULGACION DE LA LEGISLACION

La única manera de dar a conocer la legislación es iniciando una campaña a través de los medios de comunicación, prensa, radio, T.V. Pero no solamente por el desconocimiento de la ley se infringe y se destruye el patrimonio arqueológico, ya se mencionaba que la gaaquería es el resultado de una serie de factores históricos, sociales y excavaciones que se siguen arraigando debido a una clara política al respecto de la defensa de este patrimonio y a que no existe una conciencia en la población colombiana sobre lo que dicho patrimonio representa por que no se le ha enseñado ni estimulado frente a la conservación del mismo. Se sugiere:

- Distribución de la legislación a toda las alcaldías del

país.

- Enseñanza a nivel de educación básica primaria y secundaria de la historia prehispánica del territorio colombiano. Este punto se puede reglamentar en coordinación con el Ministerio de Educación nacional.
- Presentación a través de la televisión de miniprogramas educativos sobre historia prehispánica - arqueología y el por qué de la defensa de este patrimonio.
- Impulso a publicaciones, catálogos, afiches, plegables sobre objetos arqueológicos con temas alusivos a su defensa (artículos de la legislación).
- Solicitud para que la UNESCO colabore específicamente en la publicación y distribución de texto legislativo sobre la cultura como una manera de difundir el estatuto jurídico de la propiedad cultural con miras a fomentar la colaboración nacional y la cooperación internacional en materia de prevención y represión de los delitos relacionados con la herencia cultural mueble.

DECOMISOS Y REPATRIACION

Los decomisos podrán hacerse con la facultad que otorga esta ley a quienes estén gaaqueando o comerciando con materiales arqueológicos. Para ejercer esta función se requiere estar autorizado por el ICANH, pero si no lo estuviere cualquier entidad oficial o privada podrá solicitarla a las autoridades ya mencionadas. En la actualidad el Art. 50 del capítulo 9 del

Decreto 1355, 2055 de 1970 del Código Nacional de Policía faculta a este cuerpo armado para evitar la enajenación del patrimonio cultural. También la Aduana Nacional de acuerdo al Art. 9 de la Ley 163/59 y el Decreto Reglamentario 264/63 está autorizada para decomisar los objetos arqueológicos que se pretenda sacar ilegalmente del país.

- En cuanto a la repatriación de objetos del patrimonio arqueológico el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá solicitarlas en devolución con base en lo dispuesto sobre el particular en la convenciones internacionales suscritas por Colombia sobre el particular.
- Se requieren más especificaciones detalladas al respecto de acuerdo con la legislación vigente y otras reformas que brindan bases para complementar este proyecto.

Digitalización, Biblioteca Especializada Alicia Dussán de Reichel. ICANH

MULTAS Y SANCIONES

- Se deberá reglamentar sobre la violación o incumplimiento de las disposiciones anteriores, consignándolas como delito con sus respectivas sanciones y de acuerdo con los códigos penal o civil si es del caso.

La mayor penalidad deberá fijarse para la destrucción saqueo y exportación ilegal de piezas arqueológicas.

- Como medida de protección al patrimonio arqueológico la ley en su aparte pertinente debe imponer a todo individuo que

tenga conocimiento del hallazgo de bienes arqueológicos la obligación de dar aviso a la autoridad civil más cercana, y a las autoridades la necesidad de expedir un certificado oficial del aviso o entrega dependiendo el caso e informar al ICANH dentro de las 24 horas siguientes al hallazgo. Si el incumplimiento a esta disposición no se prevee como delito, deberá tratarse como infracción para la cual se debe señalar una multa.

- Las multas por infracciones a esta ley deben ser independientes de la responsabilidad penal y deberá reglamentarse sobre:

- Reincidencias por excavaciones no autorizadas (guaquería).
- Apoderamiento de monumentos u. objetos arqueológicos, daño o destrucción de los mismos.
- El traspaso de dominio de bienes arqueológicos, su comercio, exhibiciones, reproducciones o exportaciones no autorizadas.
- Posesión ilegal de objetos arqueológicos.
- Todos los aspectos de la presente Ley que a juicio jurídico merezcan multas y sanciones